

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE ESCLEROSIS MULTIPLE ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y MERCK S.L.U.

Santiago de Compostela, 12 de Noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, Dña. Ana Polanco Álvarez, con DNI núm.15369811S, en calidad de Directora de Corporate Affairs, de la entidad **MERCK, S.L.U.**, con domicilio en Maria de Molina 40 de Madrid 28006 y con C.I.F. número B08070195, según resulta de la escritura autorizada en fecha 17 de septiembre de 2015, por el Notario Javier García Ruiz, número de protocolo 3189.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio .

MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.


C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
B08070195
Pág. 1 de 8

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008 prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes.

III. Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV. Que MERCK, S.L.U. tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional, en el espacio de la Esclerosis Múltiple.

La entidad quiere alinearse con los objetivos de los demás firmantes expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente protocolo, en relación a la mejora de la atención sanitaria.



C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
B08070195
Pág. 2 de 8

V. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para trabajar conjuntamente para la mejora del abordaje de la Esclerosis Múltiple en las diferentes etapas del paciente: prediagnóstico, diagnóstico, atención socio-sanitaria y su vida con la enfermedad, y en los diferentes niveles clínico, psicológico cognitivo, emocional y social.

Este convenio no supone ningún coste económico para el Servicio Gallego de Salud.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

Este convenio tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados y, en particular, cada una de las partes se compromete:

1.- El Servicio Gallego de Salud se compromete a:

- a) Organizar y dirigir cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación, definiendo su contenido, los objetivos a conseguir y planificando su desarrollo.
- a) Promocionar y difundir los resultados de las actividades y proyectos aprobados conforme se acuerde en las correspondientes actas de la Comisión de Seguimiento
- b) Expresar la colaboración de MERCK S.L.U., incluyendo su nombre y logotipo en las actividades realizadas al amparo del presente convenio. La inclusión del logotipo de



C/ María de Molina, 40
28006 Madrid

B08070195

Pág. 3 de 8

una entidad ajena a las partes que suscriben este convenio deberá ser expresamente acordada por estas.

- c) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.
- d) Reconocer expresamente que todos los programas aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

2.- MERCK S.L.U se compromete en todas aquellas actividades de Asistencia coordinada integral y multidisciplinar, formación y foco en el paciente:

- a) Colaborando en iniciativas para la promoción de la salud, prevención de la esclerosis múltiple, detección a tiempo y mejora asistencial de las personas afectadas
- a) Colaborando en programas de formación, sensibilización, educación y divulgación en materia de esclerosis múltiple a profesionales sanitarios, pacientes o familiares.
- b) Y Colaborando con cualquier otra actividad que se proponga, por incidir directa o indirectamente en la mejora asistencial y de la calidad de vida de los pacientes con esclerosis múltiple.

Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que ambas partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido para cada uno de los proyectos. Las partes decidirán la presencia de los representantes de MERCK S.L.U. y del Servicio Gallego de Salud en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

CUARTA.- No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio no limita a ninguna de ambas partes para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas,



MERCK
C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
808370105
Pág. 4 de 8

en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio , en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la *Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde* (ACIS) ou á *Escola Galega de Saúde para Cidadáns*, la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

QUINTA. -Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

SEXTA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA. -Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio , las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
1. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
2. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
3. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
4. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.
5. La voluntad de cualquiera de las partes de dar por terminado el convenio en cualquier momento de su vigencia, previo aviso efectuado con antelación mínima de 30 días a la fecha de terminación deseada, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización o compensación por dicho motivo a favor de la otra parte.


C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
B08070195

En caso de extinción del convenio, por causas diferente a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la Comisión de seguimiento prevista en este convenio.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones proponer las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de cada período anual para su aprobación, velar por el buen desarrollo de las actividades y proyectos y aquellas otras que determinen las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Servicio Gallego de Salud, uno de ellos como Presidente y otro como vocal.
- a) Dos representantes de MERCK S.L.U., actuando como vocales y designados por la empresa.
- b) Un trabajador de la Servicio Gallego de Salud, actuando como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual, previa convocatoria del Presidente de la misma, y siempre que los solicite cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de quince (15) días.

NOVENA. -Confidencialidad.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolver o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.



C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
B08070195
Pág. 6 de 8

DÉCIMA.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a cumplir en todo momento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 o "RGPD"), en el tratamiento de los datos de carácter personal a los que las partes tengan acceso en el marco del presente convenio, así como con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos clínicos a los que se pudiera tener acceso , manteniéndose en todo momento las medidas de seguridad y consentimiento para aquellos accesos.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio , cualquier de las partes accediese o realizara cualquier otro tipo de tratamiento de datos de carácter personal de los que la otra parte fuera responsable del tratamiento (o encargada del tratamiento de un tercero), la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En este sentido, en el supuesto de que en virtud de alguno de los Proyectos Particulares se lleve a cabo el tratamiento de datos personales no previsto en el presente convenio, las partes suscribirán en el correspondiente acuerdo específico, los términos y obligaciones que sean pertinentes, en particular, las recogidas en el artículo 28 del RGPD.

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de


C/ María de Molina, 40
28006 Madrid
B08070195

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

 Por el Servicio Gallego de Salud SERVIZO GALEGO de SAÚDE Don Jesús Vázquez Almuiña	MERCK S.L.U.  C/ María de Molina, 40 28006 Madrid B08070195 Dña. Ana Polanco Álvarez
---	---